



BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN LABORAL,
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PREVIA DEL SEXPE Y POSTERIOR
PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA PLAZA DE DINAMIZADOR
JUVENIL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA
MUNICIPAL DE EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, 2024

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- **1.1 Objeto.** Es objeto de la presente convocatoria la selección, a través del sistema de preselección de los Servicios de empleo públicos y posterior selección por parte del Ayuntamiento, para su contratación como personal laboral temporal de una plaza de Dinamizador juvenil para la dirección, coordinación y gestión de las actividades juveniles del Centro Joven de Guadalupe.
- 1.2 **Modalidad y duración del contrato**. El contrato tendrá una duración máxima de 6 meses, a tiempo parcial (30 horas) como contrato dentro del marco del Programa de Colaboración de la Junta de Extremadura, para el ejercicio 2024.
- 1.4. **Retribución**. Estará dotado con las retribuciones de 1.070,65 € netos mensuales.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como demandante de empleo en el SEXPE
- b) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones por sentencia firme.
- f) Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión europea deberán acreditar su nacionalidad y no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.







- g) Estar en posesión de título de grado, Licenciatura o Diplomatura Universitaria relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.
- h) Poseer certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

TERCERA.- PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases: una preselección realizada por el Servicio Público de Empleo Extremeño (SEXPE) y una selección mediante el sistema de concurso de méritos realizada por el Ayuntamiento de Guadalupe.

Los aspirantes que participen en el proceso de selección contemplado en esta convocatoria deberán ser preseleccionados previamente por el SEXPE, para lo cual se remitirá la correspondiente oferta de empleo tal y como se establece en el Decreto 13/2021.

Los/as interesados/as en participar en la preselección, deben revisar los datos de su demanda de empleo y actualizar las ocupaciones demandadas, así como formación antes de fecha de realización de sondeo, que se realizará a partir del tercer día hábil de la publicación de estas bases.

Los/as candidatos/as preseleccionados/as serán citados para personarse en el Ayuntamiento de Guadalupe, donde deberán aportar todos los documentos que acrediten que cumplen los requisitos de la base segunda.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. o equivalente.
- Tarjeta de demanda de empleo y período ininterrumpido en desempleo
- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso de las bases y méritos que se aportan para valorar en el concurso.

CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador estará integrado por cinco miembros: Presidente/a, Secretario/a y tres vocales, que serán designados por la Alcaldía. Los miembros del Tribunal serán empleados públicos y deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la del puesto a ocupar.

El Tribunal quedará integrado, siempre que sea posible por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En la designación de sus miembros se respetarán el principio de imparcialidad y profesionalidad, teniéndose, siempre que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres.









Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales con representación municipal.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes las dudas que surjan de la aplicación de las presentes bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Los miembros que constituyan este Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultad técnica o de otra índole así lo aconsejase, el Presidente del Tribunal podrá disponer incorporar al mismo, con carácter temporal, otro personal que colabore, en el ejercicio de sus especialidades técnicas bajo la dirección del Tribunal.

QUINTA.- BAREMACIÓN DE MÉRITOS.

La selección de los candidatos remitidos por el Centro de Empleo, que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria se realizará mediante Concurso de méritos.

El Tribunal únicamente valorará aquellos méritos que estén suficientemente acreditados y documentados por parte de los aspirantes preseleccionados, que deberán presentar la documentación en el momento de ser citados por el SEXPE para personarse en el Ayuntamiento.

La selección de aspirantes se basará en la valoración de los siguientes criterios:

a. Demandante de primer empleo: 2 puntos

Se acreditará a través de Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b. Relación laboral con el Ayuntamiento de Guadalupe (máximo 5 puntos)

No haber trabajado nunca en el Ayuntamiento	5 puntos.
Haber trabajado en el Ayuntamiento hasta 180 días	0,50 puntos.
Haber trabajado en el Ayuntamiento hasta 360 días	0,25 puntos.
Haber trabajado en el Ayuntamiento más de 360 días	0 puntos.









c. Otros criterios a tener en cuenta, hasta un máximo de 10 puntos.

Poseer cursos oficiales relacionadas con informática, internet y redes sociales, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de 0,25 por cada 10 horas de formación. Poseer cursos oficiales relacionadas el ocio, la animación y dinamización juvenil, hasta un máximo de 6 puntos, a razón de 0,25 por cada 10 horas de formación.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CONTRATACION.

Finalizada la baremación de méritos, el tribunal publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, el Tribunal elevará la relación expresada, con la propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mayor puntuación, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalupe.

En caso de empate se resolverá a favor del candidato con mayor tiempo ininterrumpido en desempleo y si persiste el empate, mediante un sorteo público.

Con los aspirantes restantes que hayan superado el procedimiento selectivo se formará por el orden de su puntuación una bolsa de trabajo, durante el tiempo de vigencia del contrato.

SÉPTIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previsto en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Firmado digitalmente por el Sr. Alcalde D. José Miguel Martín Ramiro, en la fecha expresada al margen de la presente resolución. Por la secretaria Interventora se toma razón, para su constancia y transcripción al Libro de Resoluciones de la Alcaldía a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 del R.D. 128/2018).



